



Referencia:	<b>2024/42585N</b>
Procedimiento:	<b>Preparación, gestión y adjudicación del contrato</b>
Interesado:	
Representante:	

### **InformePROCEDIMIENTO ABIERTO**

En relación con el contrato un elemento estructural luminotécnico y de espectáculo de sonido en la ciudad de Almería, denominado túnel de Navidad, en concreto en la Plaza de la Catedral, DURANTE EL PERIODO REFERIDO EN EL PRESENTE ESCRITO, cuyo Presupuesto Base de Licitación del presente contrato asciende, en su totalidad, a la cantidad de DOSCIENTOS SEIS MIL EUROS (206.000,00 €) IVA excluido, más CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (43.206,00 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (249.260,00 €) IVA incluido, atendiendo a las siguientes consideraciones, los funcionarios que suscriben, emiten el siguiente informe sobre los elementos que componen el objeto del contrato relacionados con la iluminación extraordinaria de las Fiestas de Navidad 2024/2025 de Almería, a desarrollar entre el 29 de noviembre de 2024 y el 6 de enero de 2025, ambos días inclusive.

#### **1.- MODALIDAD DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE (ARTS. 119 A 120 LCSP)**

Se propone que el expediente sea tramitado de forma ordinaria.

#### **2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (ART. 131.2, 145, 146 y 159 de la LCSP).**

El contrato se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO ya que de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP es uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios considerándose para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta mediante una pluralidad de criterios de adjudicación.

#### **3.- SUJECCIÓN DEL CONTRATO A REGULACIÓN ARMONIZADA (ARTS. 19 y 21 TRLCSP).**

El valor estimado del contrato alcanza la cifra de DOSCIENTOS SEIS MIL EUROS (206.000,00 €) IVA excluido y su cálculo se ha efectuado según se indica en el informe emitido el día 3 de septiembre de 2024, por los técnicos municipales que suscriben relativo a la necesidad de celebrar la contratación de referencia. A la vista de lo anterior la contratación mencionada NO está sujeta a regulación armonizada al ser su valor estimado inferior a 221.000 €.

#### **4.- SOLVENCIA DEL LICITADOR (ART. 74, 76, 77,78, 86, 87 y 89 LCSP).**

Las empresas españolas y/o extranjeras no comunitarias que concurran a la presente licitación acreditarán su solvencia económica y financiera, y técnica por los siguientes medios:

##### **A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:**

a1) Medios de acreditación: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de



constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe superior al valor estimado del contrato.

a2) Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera que debe reunir el empresario: El volumen de negocios mínimo anual exigido será de una vez el valor estimado del contrato.

a3) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera: Se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

La elección de este criterio de solvencia se justifica en la necesidad de garantizar una prestación óptima en la ejecución del contrato, acreditando la capacidad económico - financiera mediante el volumen de negocios estrechamente relacionados con este tipo de prestaciones.

### **B) SOLVENCIA TÉCNICA:**

b1) Medios de acreditación: Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo los tres últimos, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

b2) Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional que debe reunir el empresario: La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la realización de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea superior al 70% del precio medio del contrato.

b3) Documentos acreditativos de la solvencia técnica: Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su solvencia por los medios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional antes indicados.

La solvencia exigida se justifica en la necesidad de garantizar una prestación óptima en la ejecución del contrato, con la finalidad de asegurar su capacidad mediante la experiencia técnica y profesional llevada a cabo en la realización de contratos de la misma naturaleza.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica será acreditable por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del artículo 90.1. LCSP (Solvencia técnica en los contratos de servicios, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

### **5.- VARIANTES (art. 142 LCSP).**

No se admiten.

### **6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (art. 145 y 146 LCSP). 6.1.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.**



#### 6.1.1.- Oferta Económica (60 puntos).

Para la valoración de las ofertas económicas correspondientes a las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación por Mesa de Contratación, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$P_i = ( \text{Mejor oferta} / \text{Oferta a valorar} ) * P$$

Donde:

P<sub>i</sub>. Puntos de la oferta a valorar.

P. Puntos máximos a repartir.

Oferta a valorar. En valor absoluto.

Mejor oferta. En valor absoluto.

Las ofertas que iguallen el tipo de licitación obtendrán, en todo caso, cero puntos.

Se ha escogido esta formulación con la finalidad de proceder a la obtención de un resultado objetivo en la valoración de las ofertas económicas que se reciban, pudiendo determinar fácilmente cuál es la más económicamente ventajosa.

## 6.2.- CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

### 6.2.1.- Diseño estructural y de los elementos decorativos que lo componen (máximo 40 puntos), teniendo en cuenta los dos subcriterios que se indican a continuación:

Se valorarán como criterio estético los diseños propuestos por los licitadores en la estructura que compone el túnel de Navidad, así como el diseño del sistema y motivos luminosos que conforman el espectáculo luminotécnico de la siguiente manera.

#### 6.2.1.1. - Diseño estructural y del conjunto luminotécnico (máximo 20 puntos) atendiendo a siguiente:

a) Diseño estructural (máximo 10 puntos): en este apartado se evaluarán los distintos elementos estructurales y arcos individualmente considerados, siempre dentro de una temática navideña que, no obstante, podrá ser de tipo tradicional o moderno, en este subapartado se otorgarán.

b) Diseño luminotécnico (máximo 10 puntos): se valorará la incorporación de elementos novedosos y se tendrán en cuenta una serie de aspectos, tales como la composición, colorido y tamaño de los motivos, así como los posibles juegos de luces.

La elección de este criterio de adjudicación se justifica en lo siguiente: al tratarse de una contratación de un elemento estructural para llevar a cabo un espectáculo lumínico y sonoro, con la finalidad de formar parte del entretenimiento de la ciudadanía, como parte de la programación cultural y de ocio de la ciudad de Almería durante las fiestas de Navidad 2024/2025, se considera oportuno este criterio para la concordancia en la relación precio calidad.



**6.2.1.2. - Valoración de los elementos decorativos que lo componen en su conjunto (máximo 10 puntos):** valorándose que el proyecto global presentado tenga un hilo conductor en cuanto a color, formas o cualesquiera otros aspectos morfológicos o de temática.

Los licitadores deberán entregar asimismo la documentación en soporte digital, cuyos archivos contengan imágenes que representen el estado final de instalación del motivo, bien con el uso de montajes fotográficos o bien con cualquier técnica de recreación que facilite su valoración estética. Para su puntuación se tendrán en cuenta una serie de aspectos, tales como la composición, colorido y tamaño de los motivos y los posibles juegos de luces.

La elección de este criterio de adjudicación se justifica en lo siguiente: al tratarse de una contratación de un elemento estructural para llevar a cabo un espectáculo lumínico y sonoro, con la finalidad de formar parte del entretenimiento de la ciudadanía, como parte de la programación cultural y de ocio de la ciudad de Almería durante las fiestas de Navidad 2024/2025, se considera oportuno este criterio para la concordancia en la relación precio calidad.

#### **6.2.2.- Especificaciones técnicas de la instalación (10 puntos):**

Este criterio subjetivo se subdivide en dos:

- Características técnicas (máximo 6 puntos): se concederá la máxima puntuación a las proposiciones que presenten con detalle la descripción de los elementos a instalar y materiales a emplear, así como el sistema de montaje previsto para la ejecución.
- Programa de trabajo (máximo 4 puntos): recibirán la máxima puntuación aquellas proposiciones de los licitadores que aporten un programa de trabajo donde figuren los plazos parciales, con la adecuada justificación del tiempo previsto de ejecución de cada uno de ellos mediante la definición de los medios humanos y materiales a emplear en cada una de las fases de forma totalmente detallada.

La elección de este criterio de adjudicación se justifica en lo siguiente: al tratarse de un suministro específico para un fin concreto, se considera necesario valorar su correcta ejecución en la instalación estructural como la relativa a los componente de su diseño.

Por los motivos indicados anteriormente, se ha considerado oportuno el empleo de una pluralidad de criterios de adjudicación que persigan la mejor relación calidad-precio del objeto del contrato.

#### **6.2. Umbral mínimo para continuar en el proceso selectivo.**

No se establece.

#### **6.3.- Criterios de desempate.**

Cuando, tras la aplicación del único criterio de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas los criterios de desempate serán los siguientes:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.



- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

## **7.- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMAL DE LAS OFERTAS (art. 149 de la LCSP).**

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales se deberá tener en cuenta lo indicado en la INSTRUCCIÓN DE SERVICIO N° 1/2023 “CRITERIOS PARA ESTABLECER EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES LOS PARÁMETROS OBJETIVOS QUE PERMITIRÁN IDENTIFICAR LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS”, redactada por la Dirección de Contratación con fecha 19 de abril de 2023 del Excmo. Ayuntamiento de Almería, atendiendo a los siguientes preceptos que se indican a continuación:

### **V.1.- PARÁMETROS OBJETIVOS QUE PERMITIRÁN IDENTIFICAR LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS CUANDO EL ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN SEA EL PRECIO:**

En aquellos contratos en que el precio sea el único criterio de adjudicación, los parámetros objetivos que permitirán identificar las ofertas anormalmente bajas serán los contemplados en los apartados 1 a 4, ambos inclusive, del artículo 85 del RGLCAP y en el artículo 149.3 de la LCSP referente a la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad cuando existan ofertas presentadas por empresas perteneciente al mismo grupo, de modo que en la documentación preparatoria del contrato y en los pliegos se indicará literalmente:

“Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el



número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En todo caso, dichos parámetros determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado” La interpretación de los parámetros 1 a 4 antes transcritos, se efectuará según se determina en la Recomendación 8/2002, de 4 de febrero de 2003 de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía, sobre interpretación de los artículos 85 y 86 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

*1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales”.*

En este supuesto, se compara la oferta con el presupuesto base de licitación, considerándose en situación de baja temeraria si es inferior en más de 25 unidades porcentuales.

*”2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*

”En este caso, la comparación se hace entre las dos ofertas, considerándose en situación de baja temeraria, la que sea inferior a la otra en más de 20 unidades porcentuales. En este punto nada se dice sobre la posibilidad de considerar en baja temeraria a la oferta que represente una baja superior a 25 unidades porcentuales sobre el presupuesto base de licitación, y aunque pudiera pensarse que este podría ser un criterio general a aplicar en todos los supuestos, lo cierto es que sólo se prevé expresamente en el punto primero y en el tercero, por lo que se habrá de estar a lo que específicamente se contenga en cada uno de los puntos, y considerar la apreciación de esta posibilidad sólo en aquellos supuestos en que expresamente se contenga.

*”3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.”*

En este supuesto la comparación se hace con la media aritmética de las ofertas presentadas, pero hay que tener en cuenta previamente algunas cuestiones:

1. Que el cálculo de la media aritmética se hace sobre las ofertas en valores absolutos y no en porcentajes, diferencia que se destaca en relación con el derogado Reglamento de 1975, y que a dicha media se le habrá de restar o sumar su 10 por ciento, según los dos casos previstos en este punto.

2. Que automáticamente se sitúa en baja temeraria la oferta que represente una baja superior a 25 unidades porcentuales, pero sin que el Reglamento indique en relación con qué parámetro hay que compararla. Necesariamente se ha de entender que es en relación con el presupuesto base de licitación



y no con la media aritmética de las ofertas presentadas. Si se pusiera en relación con esta última, nunca sería de aplicación el porcentaje de 25 unidades, porque toda oferta que sobrepase las 10 unidades ya está en situación de baja temeraria.

3. Que la oferta de cuantía más elevada superior en 10 unidades porcentuales a la media aritmética se deberá excluir a efectos del cómputo de la media, haciéndose nuevamente la media con las otras dos restantes. Pero sólo se ha de excluir una, tal como dice el texto: "la oferta de cuantía...", en singular; además, es que, de no ser así, sólo quedaría una oferta, imposibilitando cualquier cálculo de media aritmética.

*"4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. "*

En este supuesto, igual que en el anterior, la comparación se hace con la media aritmética de las ofertas presentadas, y también hay que tener en cuenta algunas cuestiones: 1. Que de la misma forma que en el punto anterior el cálculo de la media aritmética se hace sobre las ofertas en valores absolutos y no en porcentajes, y que a dicha media se le habrá de restar o sumar su 10 por ciento, según los dos casos previstos en este punto. 2. Que las ofertas de cuantías más elevadas superiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética se deberán excluir a efectos del cómputo de la media, haciéndose nuevamente la media con las restantes. Pero a diferencia del supuesto anterior, aquí se excluyen todas, tal como dice el texto: "si entre ellas existen ofertas", en plural. 3. Ahora bien, una vez realizada la anterior operación, si el número de las ofertas que quedan es inferior a tres, es decir una o dos, para el cálculo de la nueva media se tomarán las tres ofertas de menor cuantía. 4. En este supuesto no opera las 25 unidades porcentuales de baja en relación con el presupuesto base de licitación previsto en los puntos 1 y 3, puesto que en este punto nada se dice al respecto.

La interpretación del parámetro objetivo 5 se efectuará según se indica a continuación:

*5. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.*

En estos supuestos para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, se tomará únicamente la oferta de precio más bajo presentada por las empresas pertenecientes al mismo grupo, y a continuación se aplicarán las reglas contenidas en los apartados 1 a 4 del artículo 85 del RGLCAP (parámetros objetivos 1 a 4 antes transcritos) según el número de licitadores que concurren con exclusión de las empresas del mismo grupo que no se tomen en cuenta, y sin perjuicio de que los efectos derivados de la aplicación de dicho procedimiento sea de aplicación a estas empresas.

## **8.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.**



Los licitadores deberán incluir en su proposición la siguiente documentación a efectos de valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente informe:

**8.1.- SOBRE B. CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR. REFERENCIAS TÉCNICAS.**

a) Especificaciones técnicas y motivos artísticos: la documentación técnica a incluir en este sobre será aquella documentación suficiente, impresa y en formato gráfico, que contenga las especificaciones técnicas del elemento estructural, así como los sistemas de producto y alumbrado que lo componen. El Ayuntamiento podrá pedir la ampliación o aclaraciones que estime pertinentes.

b) Memoria artística: la documentación relativa al elemento artístico será aquella documentación digital donde puedan apreciarse a primera vista las características y su composición artística, cuyos archivos contengan imágenes que representen el estado final de instalación del motivo, bien con el uso de montajes fotográficos o bien con cualquier técnica de recreación que facilite su valoración estética.

c) Memoria técnica – descriptiva de los trabajos: deberá aportarse asimismo una memoria descriptiva de elementos, materiales y del sistema de montaje previsto para la ejecución.

d) Programa de trabajo: cronograma justificado de dicha ejecución de los trabajos.

**8.2.- SOBRE C. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS. OFERTA ECONÓMICA .**

En este sobre se incluirá la siguiente documentación:

- Oferta económica.

**9.- GARANTÍAS A EXIGIR AL LICITADOR (ARTS. 106 y 107 de la LCSP):**

a) En relación con la garantía provisional, no procede su exigencia.

b) En relación con la garantía definitiva ésta será de un 5% del importe de adjudicación excluido IVA. Para su determinación en casos particulares se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP.

**10.- SEGUROS.**

Para este contrato, los licitadores que resulten adjudicatarios deberán tener suscrito el correspondiente seguro de responsabilidad civil, al objeto de hacer frente a las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, cuya póliza alcanzará la cuantía de 1.201.000,00 €, al objeto de indemnizar los daños corporales y materiales directos causados a las personas, bienes o propiedades, situados en la proximidad de los materiales instalados, siempre y cuando la pérdida o daño causado ocurra en relación directa con las estructuras suministradas.

**11.- PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL SUMINISTRO (Art. 300 LCSP).**

El plazo de duración del contrato será desde el día 7 de noviembre de 2024, y en cualquier caso desde el día siguiente a su formalización hasta el día 20 de enero de 2025.



En cuanto a su ejecución, teniendo en cuenta que recorrerá varios ejercicios, se deberá atender al siguiente detalle:

Desde el día 7 de noviembre de 2024, fecha en la que comenzarán las prestaciones de montaje e instalación de los materiales que componen el alumbrado extraordinario, con su total disponibilidad el día 26 de noviembre de 2024, para su uso y puesta en funcionamiento el 29 de noviembre de 2024, hasta el día 6 de enero de 2025, finalizando las labores de desmontaje el día 20 de enero de 2025, como máximo.

### **12.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. (Art. 300 LCSP).**

**La instalación del objeto del contrato, esto es, el denominado túnel de Navidad, se ubicará en la Plaza de la Catedral de la ciudad de Almería.**

### **13.-SUBCONTRATACION (Arts.215 a 217 LCSP)**

#### **Posibilidad de subcontratación:**

Se permite la subcontratación, exclusivamente en cuanto a medios materiales y técnicos a disposición de las prestaciones. Se entiende por medios materiales los relativos a la maquinaria necesaria para el transporte, montaje y desmontaje de las estructuras objeto del suministro.

Conforme al apartado 2.b) del art. 215, el contratista comunicará al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos con la información que se especifica en dicho apartado.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias (art. 215.3) se establece una penalidad del 20% del importe del subcontrato.

No se prevén pagos directos a subcontratistas (Disposición adicional 51 de LCSP).

No se prevé la comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

El resto de las prestaciones a realizar con personas y medios auxiliares no especificados anteriormente, se consideran tareas críticas que deben ser atendidas por el contratista, dado que son prestaciones continuadas en el tiempo, siendo difícil determinar los hitos diferenciales en orden a establecer la responsabilidad de cada una de ellas.

### **14.- CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO**

Además de las establecidas en el clausulado y anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se consideran obligaciones esenciales del contrato, las siguientes:

- La puntual observancia de las características de las prestaciones objeto del contrato, en especial cuando se haya tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación de las ofertas (artículo 122.3 LCSP).

### **15.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (Art. 202 de la LCSP).**



De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP las condiciones especiales establecidas para la ejecución de este contrato tendrán un carácter medioambiental, destinadas a evitar las posibles afecciones acústicas al entorno. Las afecciones que tiene este servicio no serán apreciables, aún así, se establecerán medidas de protección en los trabajos. En los trabajos se utilizarán equipos modernos y cumplirán los requerimientos técnicos y las revisiones necesarias al inicio del servicio, para evitar niveles de contaminación acústica inaceptables o vertidos accidentales de combustible o aceites. Toda la maquinaria utilizada debe disponer del certificado de homologación y conformidad de la CE, además de los indicativos de los niveles de potencia acústica. En la HOMOLOGACIÓN TIPO CE PARA MÁQUINAS Y EQUIPOS. El Marcado CE es obligatorio para todas las máquinas fabricadas, a partir de 1 de febrero de 2010, independientemente de su destino u uso final. El responsable del Marcado CE, es el taller que fabrica la máquina. Por lo tanto para la acreditación del mismo el adjudicatario de este contrato deberá de aportar los certificados del marcado CE emitido por los fabricantes de cada una de las máquinas y equipos intervinientes en la ejecución de este contrato. Para la justificación de los niveles de potencia acústica aportarán las fichas técnicas de cada una de los equipos y maquinaria que el adjudicatario ponga a disposición de este contrato. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato se establece una penalidad establecida en la cláusula 32 del PCA. Estas condiciones especiales de ejecución NO tendrán el carácter de obligación contractual esencial a efectos de lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP. El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se considerará como infracción grave.

#### **16.- RÉGIMEN DE PENALIDADES (art 192 LCSP).**

Además de las penalidades previstas en la cláusula 32 del PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ABREVIADO (PLIEGO REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO) se impondrán penalidades al contratista, por cumplimiento defectuoso o por incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato, cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

**Por cumplimiento defectuoso.** Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato cualquier acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la legislación aplicable.

A tal efecto, los incumplimientos se clasificaran en leve, graves y muy graves.

**Incumplimiento leve:** Se considerarán faltas leves las siguientes:

Retraso injustificado en cualquiera de las tareas y prestaciones del contrato.

No atender puntualmente a las indicaciones dadas por la Delegación de Área en la gestión de las tareas encomendadas en cumplimiento del objeto del contrato.

**Incumplimiento grave:** Son clasificadas como faltas graves las siguientes:

Incumplir de forma intencionada las indicaciones de los Servicios Técnicos de la Delegación de Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores.



Trato no respetuoso hacia usuarios o personal de los Servicios Técnicos de la Delegación de Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores.

Incumplimiento reiterado en cualquiera de las tareas y prestaciones del contrato.

Incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato.

**Incumplimiento muy grave:** Son clasificadas como faltas muy graves las siguientes:

Constatación fehaciente de falsedad documental o modificación de situación no notificada, en alguno de los documentos requeridos en el presente pliego.

Sustituir al personal por otros de cualificación y capacidad no apropiada para el cumplimiento de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato.

Incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por los Servicios Técnicos de la Delegación de Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores.

**Por incumplimiento parcial de las prestaciones objeto del contrato** Se considerará incumplimiento parcial toda acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento parcial de las obligaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la legislación aplicable.

A tal efecto, los incumplimientos se clasificaran en leve, graves y muy graves.

**Incumplimiento leve:** Se considerarán faltas leves las siguientes:

Retraso injustificado en cualquiera de las tareas y prestaciones del contrato.

No atender puntualmente a las indicaciones dadas por la Delegación de Área en la gestión de las tareas encomendadas en cumplimiento del objeto del contrato.

**Incumplimiento grave:** Son clasificadas como faltas graves las siguientes:

Incumplir de forma intencionada las indicaciones de los Servicios Técnicos de la Delegación de Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores.

Trato no respetuoso hacia usuarios o personal de los Servicios Técnicos de la Delegación de Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores.

Incumplimiento reiterado en cualquiera de las tareas y prestaciones del contrato.

Incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato.

**Incumplimiento muy grave:** Son clasificadas como faltas muy graves las siguientes:

Constatación fehaciente de falsedad documental o modificación de situación no notificada, en alguno de los documentos requeridos en el presente pliego.



Sustituir al personal por otros de cualificación y capacidad no apropiada para el cumplimiento de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato.

Incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por los Servicios Técnicos de la Delegación de Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores.

En lo demás, las penalidades a imponer por cumplimiento defectuoso se ajustarán al régimen previsto en la cláusula 32 del PCAP antes citado.

### **17.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO (art. 204 y 205 LCSP).**

No se permite. No obstante, y a tenor de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, podrá realizarse modificación del contrato cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente, con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente, con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente su necesidad, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.



Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

#### **18.- DERECHO A PERCIBIR ABONOS A CUENTA POR ACTUACIONES PREPARATORIAS (art. 198,3 de la LCSP y el art. 201 RGLCAP).**

Por la naturaleza de los servicios prestados el contratista no tiene derecho a percibir abonos a cuentas por las actuaciones preparatorias.

#### **19.- AUTORIZACIÓN DE VALORACIONES PARCIALES POR TRABAJOS EFECTUADOS ANTES DE QUE SE PRODUZCA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS SERVICIOS (art. 200 RGLCAP).**

No se prevé la posibilidad de que puedan autorizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos.

#### **20.- PAGO DEL PRECIO (Arts. 198 y 301 LCSP).**

El contratista tendrá derecho al abono de cada uno de los suministros que efectivamente se prestan durante la ejecución del contrato, especificando el detalle de la prestación, debiéndose conformar dicha facturación por los servicios técnicos de la Delegación de Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores, y se procederá para su aprobación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes en cada uno de los ejercicios.

Dicho importe será abonado por el Excmo. Ayuntamiento de Almería dentro del plazo que reglamentariamente se encuentra establecido, a contar desde el día siguiente a la recepción del servicio y previa presentación de la factura en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente



incremento alguno, que deberán ser debidamente conformadas, con carácter previo a su aprobación por el órgano de contratación.

El contratista deberá presentar la factura en formato electrónico, en la forma y requisitos establecidos en la Disposición Final Octava de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público.

El contratista presentará un única factura indicando el detalle de cada una de las prestaciones indicadas en el objeto del contrato en, el importe de la factura se obtendrá por suma del coste de las prestaciones realizadas, al precio ofrecido por el Contratista, incrementada en el IVA (21%).

Las facturas se presentarán en el registro Público correspondiente mediante factura electrónica, vía web, a través del FACE.

### **21.- REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 103 de la LCSP).**

No se prevé la revisión de precios conforme a lo previsto en el Art. 103 de la LCSP dada la naturaleza del contrato.

### **22.- OTRAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Las causas de resolución del contrato son las previstas en los artículos 211 Y 313 DE LA LCSP, DE LAS QUE EXPRESAMENTE SE RESEÑAN EN LA CLÁUSULA 43 DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (PLIEGO REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO).

### **23.- PLAZO DE GARANTÍA (Art. 210.3 LCSP).**

Para el presente contrato el plazo de garantía coincidirá con el comienzo de su ejecución, hasta diez (10) días naturales desde su finalización, que coincidirá con el desmontaje de la infraestructura y vuelta a la normalidad de los espacios ocupados, y comenzará a contar a partir del día siguiente de su formalización, sin perjuicio del acta de supervisión de los suministros realizados por el adjudicatario para la prestación de conformidad de los mismos por el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Por la naturaleza del contrato no es necesario la inclusión de ningún aspecto distinto a los enumerados con anterioridad.

Es cuanto estimo procedente informar, no obstante V.I. Decidirá lo más conveniente a los intereses municipales.

**El Jefe de la Sección Técnica y de Gestión**  
**Fdo.: Gabriel Barranco Puertas**



ALMERÍA  
CIUDAD

**AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**  
Delegación de Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores  
Servicio de Cultura, Educación y Tradiciones